

ORDENANZA PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA Y PROMOVER LAS POLÍTICAS DE CUIDADO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 dispone: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a *“(...) disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”*;

Que, el artículo 70 de la Constitución establece que “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 325, determina que “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano (...)*”

Que, el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia (...)*”;

Que, conforme mandato constitucional del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses de las personas que residen en el país;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas señala: *“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales (...).”*;

Que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la Meta 5 que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, se establece la necesidad del reconocimiento y valoración del trabajo de cuidado y doméstico no remunerado mediante la implementación de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social;

Que, la Organización Mundial de la Salud declara que el apoyo a la maternidad puede darse de múltiples maneras, una de ellas es fomentando la lactancia pues esta fortalece la maternidad brindando beneficios no sólo para el bebe, sino también para toda la sociedad;

Que, la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño de la Organización Mundial de la Salud 2002, la Asamblea Mundial de la Salud 55/15, recomienda *“(...) ayudar a las mujeres que tienen un empleo remunerado, para que sigan amamantando a sus hijos facilitándoles unas condiciones mínimas, por ejemplo, en el lugar de trabajo adecuar instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y tiempo para el amamantamiento”*;

Que, el numeral 9 del Convenio de Recomendación sobre la Protección de la Maternidad 2000, No. 191, emitido por la Organización Internacional del Trabajo- OIT, establece: *“Cuando sea posible, deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo”*;

Que, el artículo 10 del Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (Nro.183) de la Organización Internacional del Trabajo, señala: *“1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo”* ; y, *“2. El periodo en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a las reducciones diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia”*. Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado por las Naciones Unidas, establece: *“Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres y niños, conozcan los principios básicos de la salud y nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, higiene y el saneamiento ambiental (...).”*;

Que, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, adoptado mediante Resolución WHA 34.22 por la 34 Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 1981 tiene por objetivo: *“Contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y eficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución”*;

Que, el artículo 7 literales f y g de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para), referente a que, la mujer que haya sido sometida a violencia debe recibir dentro de un trámite judicial o administrativo oportuno, medidas de protección, y un acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en su artículo 54 las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, en su literal e) "e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el COOTAD en su artículo 55 establece competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros en su literal a "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 determina: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley: y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, el inciso primero del artículo 17 de la Ley ibídem dispone: *“La autoridad sanitaria nacional juntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante*

los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad". Proteger la lactancia materna a través del cumplimiento obligatorio de lo establecido en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna emitido por los Estado Miembros de la Organización Mundial de la Salud, OMS/UNICEF, 1981;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Salud establece: "*La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de (...) y lactancia de las mujeres trabajadoras*";

Que, el artículo 1 de la Ley Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, señala como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, y en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas establecen que son los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano de las salas de apoyo a la lactancia materna, indica: "*Las instituciones públicas a nivel nacional y desconcentrado, las entidades privadas y las instituciones de educación superior, deben disponer de salas de apoyo a la lactancia dignos, específicos, de fácil acceso y acondicionados para las mujeres servidoras públicas o trabajadoras, bajo su dependencia*";

Que, de acuerdo con lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en el artículo 24 Derecho a la lactancia materna. "*Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna determina: "*La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo*";

Que, la Ley de Fomento Apoyo y Protección a la Lactancia Materna propende a garantizar una nutrición segura y suficiente a los niños recién nacidos que no tengan necesidades especiales de alimentación dentro del período de lactancia, mediante el fomento y protección de la lactancia materna y la

regulación y control de la comercialización de alimentos infantiles, incluyendo los llamados sucedáneos de la leche materna;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00000183, de 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, expidió entre otras la *“Norma para la Implementación y Funcionamiento de salas de apoyo a la lactancia materna, Institucionales en el Sector Público y Privado”*;

Que, el Acuerdo No. 00000183 del Ministerio de Salud Pública establece las Normas de Nutrición: Para manejo de Bancos de Leche Humana; Implementación y Funcionamiento de salas de apoyo a la lactancia materna, Institucionales en el Sector Público y Privado; en la misma se establece que *“esta norma es aplicable a todas las instituciones de los sectores público y privado, donde trabajen veinte o más mujeres en edad fértil”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0266-2018, de 05 de septiembre de 2018, el Ministerio de Salud Pública dispuso a todas las instituciones y establecimientos de salud que forman parte de Sistema Nacional de Salud para que de forma obligatoria brinden las facilidades y establezcan las medidas para dar cumplimiento a los derechos que asisten a las servidoras y trabajadoras que se encuentren en período de lactancia;

Que, el Acuerdo Interministerial No.003 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 8 de abril del 2019, en su artículo 1. establece: *“Del Objeto.- “(...) regular la adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, por parte de las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, entre otras; que ejerzan la calidad de empleadores y que tengan bajo su dependencia al menos una persona en período de lactancia (...)”*;

Que, de acuerdo al Plan de Uso y Gestión del Suelo para el cantón Cuenca de abril 2019 en el No. 7 sobre Uso Industrial: Cada industria o empresa implementada deberá contar con su lactario institucional en cumplimiento con lo que dispone el Ministerio de Salud Pública en su Acuerdo Ministerial No. 00000183; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la siguiente: **“ORDENANZA PARA FORTALECER E INCENTIVAR LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA Y PROMOVER LAS POLÍTICAS DE CUIDADO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA”**

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- DEL OBJETO.- Promover el ejercicio del derecho humano de las mujeres y de los niños y niñas a la lactancia materna en condiciones dignas, seguras, oportunas y regular la creación de un espacio para Salas de Lactancia en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca en adelante GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas.

En cuanto al equipamiento de lactarios dentro del sector privado se estará a la normativa en vigencia, reguladas por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.- DE LA FINALIDAD.- La presente ordenanza busca:

a) Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna y del amamantamiento a libre demanda, en todo espacio público y evitar cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza a estos derechos.

b) Garantizar que las mujeres accedan a espacios dignos, privados, higiénicos y adecuados para amamantar, extraer y almacenar temporalmente la leche materna para sus hijos e hijas.

c) Garantizar que los niños y niñas en etapa de lactancia tengan acceso seguro y oportuno a la leche materna durante las jornadas laborales de sus madres.

d) Promoción de la lactancia materna.

Artículo 3.- ÁMBITO Y APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.- La presente Ordenanza regirá en la circunscripción del cantón Cuenca y su ámbito de aplicación, será dentro de las instalaciones del GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Artículo 4.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Las empresas, instituciones, equipamientos públicos y privados del cantón Cuenca, deberán implementar salas de apoyo a la lactancia materna, temporal o definitiva, de conformidad con la normativa legal vigente emitida por el ente rector en materia de salud pública.

Para la implementación y funcionamiento de salas de apoyo a la lactancia materna se tendrán en cuenta las normas que emita el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Artículo 5.- DEFINICIONES.- A todos los efectos de esta ordenanza, y de los demás actos que se otorguen en su consecuencia, los términos utilizados tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente en singular o en plural manteniendo el mismo significado:

a) Alimentación complementaria.- Proceso que comienza cuando la leche materna por sí sola ya no es suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante; y, por tanto, se necesitan otros alimentos y líquidos, además de la leche materna.

b) Edad Fértil.- la etapa reproductiva de la mujer se define entre los 15 a los 49 años.

c) Grupos de apoyo a la lactancia materna.- Son pequeños grupos de embarazadas y/o mamás que están amamantando o han amamantado—que se reúnen periódicamente con el fin de compartir experiencias, apoyo e información adecuada acerca de la lactancia materna.

d) Lactancia materna.- La lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños, los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables.

e) Lactancia materna exclusiva.- Consiste en dar al lactante únicamente leche materna; es decir, no se debe dar otros líquidos, incluyéndose agua, ni sólidos, considerando la excepción de la administración de soluciones de rehidratación oral o de vitaminas, minerales o medicamentos en forma de gotas o jarabes.

f) Leche materna.- Es el primer alimento natural de los niños, que proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida, aportando adicionalmente al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.

g) Sala de apoyo a la lactancia materna para empleadas o trabajadoras.- Son ambientes o espacios, higiénicos y acondicionados en donde las madres en período de lactancia; durante la jornada laboral o académica, puedan amamantar y/o extraer su leche materna y conservarla adecuadamente para que, con posterioridad, su hijo o hija pueda ser alimentada conforme a las directrices del Ministerio de Salud.

h) Sala de apoyo a la Lactancia materna para las usuarias del servicio.- Son ambientes o espacios, higiénicos y acondicionados en donde las mujeres en período de lactancia que asisten a las instituciones públicas municipales, sus empresas públicas y entidades adscritas a realizar trámites puedan amamantar a su hijo o hija.

i) Sucedáneo de la leche materna. - Es todo alimento que sustituya

parcial o totalmente a la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

CAPITULO II DE LA PROMOCIÓN

Artículo 6.- Declarar de interés cantonal la promoción y protección de la lactancia materna, transformando las relaciones excluyentes, conciliando los intereses económicos, la equidad social y los propósitos de bienestar para mejorar las condiciones indispensables para el desarrollo y salud integral de madres en periodo de lactancia como los hijos/as, durante la etapa exclusiva primeros seis (6) meses de vida y prolongada hasta los veinticuatro meses (24) de edad o más.

Artículo 7.- El Consejo Cantonal de Salud o quien haga sus veces coordinará con los Ministerios de Salud, de Trabajo, y con la corporación municipal en el cantón Cuenca, para incorporar actividades de sensibilización, educomunicación para la promoción, educación y protección de la lactancia materna, alimentación saludable de asistencia masiva.

El Consejo Cantonal de Salud por medio de esta ordenanza, en mérito de las garantías establecidas en el artículo 2, se convierte en un veedor del cumplimiento de la implementación de lactarios sean temporales o permanentes dentro del sector público.

Artículo 8.- El GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas realizarán acciones de promoción y protección de lactancia materna y alimentación adecuada, establecidas en la presente Ordenanza cantonal, estarán dirigidas a:

- a)** Formular proyectos de inversión para la promoción y protección de la lactancia materna y dieta complementaria adecuada para el niño y la niña.
- b)** Incorporar la promoción de la lactancia materna y alimentación adecuada del niño y la niña, y protección de las mujeres en periodo de lactancia.
- c)** Difundir en sus instituciones o dependencias la importancia de la lactancia materna exclusiva hasta los seis (06) meses de edad, y la lactancia prolongada hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más.

Artículo 9.- El GAD Municipal del cantón Cuenca, a través del Consejo Cantonal de Salud o quien hiciere sus veces y la Fundación Municipal de la Mujer y el Niño, ejecutará actividades educativas en beneficio de la lactancia materna en el marco y conmemoración del Día Mundial de Donación de Leche Humana el (19 de mayo), y en la semana mundial de lactancia materna (01 - 07 de agosto), se difundirá una campaña destinada a brindar información y concientización sobre la importancia de

promover la lactancia materna y la donación de la leche materna, con el asesoramiento del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10.- El monitoreo, veeduría en el sector privado, seguimiento y evaluación de la promoción, educación y protección de lactancia materna en el GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas será responsabilidad del Concejo Cantonal de Salud o quien haga sus veces y de los ministerios del ramo.

Artículo 11.- La Fundación Municipal de la Mujer y el Niño, el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Cuenca, elaborarán campañas destinadas a la difusión e información de los beneficios de la lactancia materna para las mujeres y sus hijos o hijas, sobre el cuidado de las madres en período de lactancia. Esta campaña será asesorada por el Concejo Cantonal de Salud y por instituciones especializadas en el tema.

Podrán las empresas públicas y entidades adscritas del GAD Municipal del cantón Cuenca o empresas privadas participar de estas campañas o de su interés o deberán ejecutar las mismas dentro de su institución.

CAPITULO III IMPLEMENTACIÓN DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA

Artículo 12.- El espacio destinado como sala de apoyo a la lactancia materna deberá ser un lugar físico con fácil acceso, agradable, higiénico, privado, confortable y tranquilo; para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar a sus hijos; y/o extraer, almacenar y preservar la leche materna, asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

Ese lugar deberá ser utilizado exclusivamente para ese fin, de tal manera que se puedan conservar las características de higiene, privacidad, confortabilidad, tranquilidad y accesibilidad.

Artículo 13.- Las salas de apoyo a la lactancia materna no podrán formar parte de baterías sanitarias; sin embargo, podrán contar con un baño adjunto de uso exclusivo para servicio de las servidoras o usuarias de esta sala.

Artículo 14.- Las salas de apoyo a la lactancia materna pueden ser permanentes o temporales, dependiendo del número de mujeres en edad fértil que tenga la institución o empresa de conformidad con las normas legales vigentes.

Las instituciones municipales del GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, tendrán la obligación de

implementar las Salas de Apoyo a la Lactancia temporales o permanentes en sus instalaciones.

Artículo 15.- Las salas de apoyo a la lactancia materna para usuarias externas del servicio deberán estar ubicadas en un área accesible y cercana al área de atención al público, de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un piso para acceder a ellas y deberán contar con la respectiva señalética de ubicación del lactario.

Artículo 16.- Las salas de apoyo a la lactancia materna permanentes para uso exclusivo para las usuarias internas de la institución estarán ubicadas en un lugar accesible, de preferencia céntrico y equidistante en recorrido que permita iguales condiciones para todas las usuarias.

Artículo 17.- Las dimensiones de las salas de lactancia en las instalaciones del GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas respetarán lo establecido en el Anexo No. 1 de la presente ordenanza y de acuerdo a la normativa legal vigente y de ninguna manera podrán ser inferiores a las indicadas en la norma.

Artículo 18.- Las salas de apoyo a la lactancia permanentes o temporales para uso exclusivo para las usuarias internas de la institución estarán equipadas con una o más sillas, una refrigeradora, un lavamanos y un mesón.

Artículo 19.- Las salas de apoyo a la lactancia materna permanentes para usuarias externas del servicio estarán equipadas con una o más sillas, un lavamanos y un mesón.

Artículo 20.- La ventilación e iluminación de las salas de apoyo a la lactancia materna será preferentemente natural. En caso de contar con aperturas, éstas deberán garantizar la privacidad de las usuarias del espacio, con ventanas que permitan la iluminación y la privacidad.

Artículo 21.- Las salas de apoyo a la lactancia materna contarán con piso liso, impermeable y de fácil limpieza. No se permite el revestimiento con alfombra de ningún tipo (sintética, vinílico, goma o resina) de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 1 referente a Esquemas ejemplo de salas de apoyo a la lactancia materna del Instructivo Adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna que forma parte de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 22.- Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos que tenga conocimiento de hechos o actos de violencia vinculados con la lactancia

materna dirigidos hacia la mujer que da de lactar y/o el niño alimentado, podrá denunciar de manera verbal o escrita ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o Tenencias Políticas, para solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección integral a favor de la o las víctimas sin necesidad de patrocinio legal, tal como lo regula el artículo 53 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 23.- Los servidores públicos que tengan conocimiento de hechos o actos de violencia vinculados con la lactancia materna dirigidos hacia la mujer que da de lactar y/o el niño alimentado, están obligados a denunciarlos ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o la Tenencias Políticas, para el otorgamiento de medidas administrativas de protección integral a favor de la o las víctimas.

Artículo 24.- Deber de las Juntas Cantonales y/o Tenencias Políticas.- Es deber de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y/o Tenencias Políticas, conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y mujeres, vinculados a la lactancia materna, y disponer las medidas administrativas de protección de derechos contempladas en la normativa legal vigente.

CAPITULO V

DE LAS VEEDURÍAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA

Artículo 25.- De la veeduría.- El Consejo Cantonal de Salud, tendrá la facultad de ejercer el papel de veedor en la implementación de las salas de apoyo a la lactancia materna dentro de las instituciones del GAD Municipal del cantón Cuenca, empresas públicas y entidades adscritas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La veeduría se extenderá al sector privado, respecto de la implementación de salas de lactancia materna mediante campañas educomunicacionales para la instalación del mayor número de lactarios posibles dentro del Cantón.

Artículo 26.- De los reconocimientos.- El GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, que cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza en un término menor al contemplado en la disposición transitoria segunda recibirán por parte del I. Concejo Cantonal un reconocimiento a la promoción del ejercicio del derecho humano de las mujeres y de los niños y niñas a la lactancia materna.

De igual manera, el sector privado obtendrá tal reconocimiento por la implementación de las salas de apoyo a la lactancia, en los espacios de

uso público para usuarias externas de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Al conmemorarse la semana mundial de la lactancia materna entre el 1 al 7 de agosto de cada año, se convocará a sesión de Concejo Municipal, en la que se presentarán las empresas públicas y privadas a ser reconocidas; además de los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca para la promoción de la lactancia materna.

Las Unidades de Talento Humano de cada una de las entidades con personería jurídica, en coordinación con el Consejo Cantonal de Salud, será la responsable de recopilar la información de todas las dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas que correspondan.

En este mismo espacio el Consejo de Salud, presentará la información recabada del Ministerio de Salud, relativa al avance de la implementación de salas de apoyo a la lactancia materna en las instituciones privadas y públicas del cantón Cuenca.

SEGUNDA.- El presupuesto que asignará el GAD Municipal del cantón Cuenca, sus entidades adscritas y empresas municipales, para la implementación y mantenimiento de las salas de apoyo a la lactancia materna, deberá considerarse en el presupuesto anual de las Unidades de Administración de Talento Humano del GAD y corporaciones adscritas, el rubro para dar cumplimiento a la ordenanza.

TERCERA.- Las Unidades de Administración de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresa públicas y entidades adscritas, serán responsables a través de la Dirección de Talento Humano/Salud Ocupacional, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, Consejo de Salud y otras instancias del sector público y privado, de la ejecución de talleres semestrales de capacitación y jornadas de información, dirigido a las mujeres servidoras y trabajadoras, en etapa de lactancia a fin de promover la lactancia materna y los beneficios, para la madre y el niño/a y la norma de seguridad sanitaria.

CUARTA.- La Fundación Municipal de la Mujer y el Niño, el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Cuenca, elaborarán campañas destinadas a la difusión e información de los beneficios de la lactancia materna para las mujeres y sus hijos o hijas, sobre el cuidado de las madres en período de lactancia. Esta campaña será asesorada por la Coordinación de Equidad Social y Género y por instituciones especializadas en el tema. Los indicadores de la actividad a ejecutar deberán ser remitidos una vez cumplido el término a la Comisión de Salud.

QUINTA.- EL Consejo Cantonal de Salud y la Fundación Municipal de la Mujer y Niño, ejecutarán talleres semestrales con base a las directrices emitidas por el ente rector en materia de salud, para la formación de agentes de salud, promotores de salud, lideresas comunitarias, madres lideresas, entre otros, sobre la importancia de la lactancia materna, así como también sobre la corresponsabilidad que tienen los actores públicos, privados, sociales y familia, a través de la conformación de grupos de apoyo a la lactancia materna.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Salud realizará la promoción de los beneficios para la madre y el hijo o hija y asesoría sobre lactancia materna en el Cantón Cuenca. Para ello se organizarán seminarios, talleres, simposios, obras de teatro, títeres, sobre lactancia materna especialmente el Día Mundial de Donación de Leche Humana el 19 de mayo y durante la Semana Mundial de Lactancia Materna del 1 al 7 de agosto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de 180 días contados desde la vigencia de la presente ordenanza, les corresponde a las Unidades de Administración de Talento Humano de la Municipalidad, entidades adscritas y empresas públicas municipales de Cuenca, la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En el término de 90 días contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, formularán de manera coordinada con las dependencias responsables la ruta/protocolo (ciudadano) a seguir para la denuncia por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Para el cumplimiento de la Disposición General Tercera, de la presente Ordenanza, las Unidades de Administración de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Cuenca, empresas públicas y entidades adscritas, en el término de 60 días, elaborarán el plan de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 23 de mayo de 2024.



Ph.D. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el martes 24 de agosto de 2023 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 23 de mayo de 2024, respectivamente.-Cuenca, 29 de mayo de 2024.

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 29 de mayo de 2024.

Ph.D. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, el veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.-**CERTIFICO.**

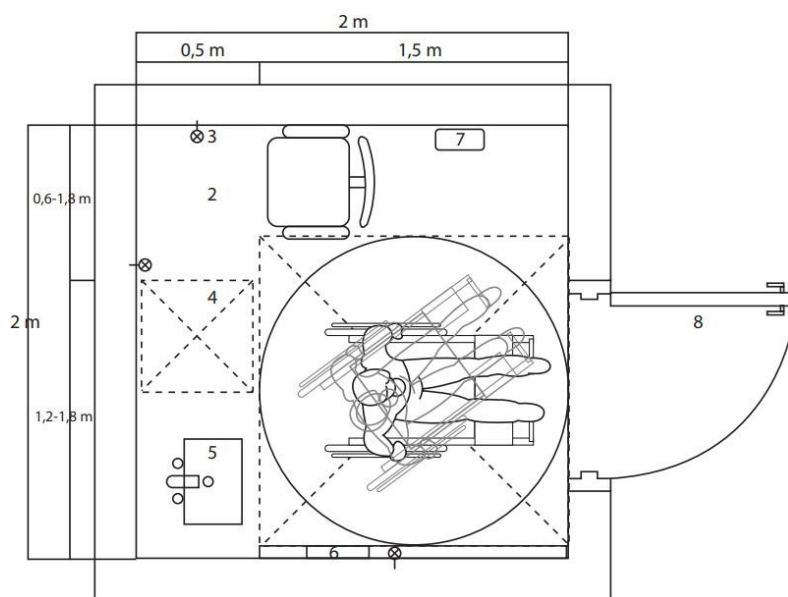
Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

(Anexo 1. Esquema de ejemplos de salas de apoyo)

ANEXO 1

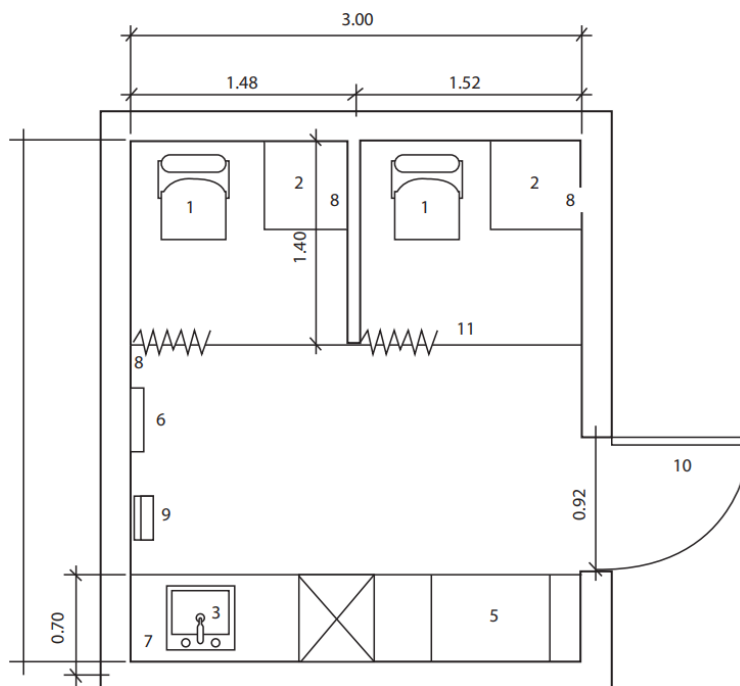
Esquemas ejemplo de salas de apoyo a la lactancia materna Plano de sala de apoyo a la lactancia materna de 2m x 2m

El espacio mínimo de 2 m², permite una circulación de 1.5 m² de radio para circulación con medio metro de profundidad.



1. Silla o sillón con apoyabrazos.
2. Mostrador – mesa.
3. Toma corriente.
4. Refrigeradora con termómetro
5. Lavamanos.
6. Dispensador de papel toalla.
7. Buzón de sugerencias.
8. Puerta.
9. Biombo o cortina opcional de ser necesario.
10. Dispensador de agua opcional.
11. Cambiador de pañal

Esquemas ejemplo de salas de apoyo a la lactancia materna
Plano de sala de apoyo a la lactancia materna de 3m x 3m



1. Silla o sillón con apoyabrazos.
2. Mostrador –Mesa.
3. Lavamanos.
4. Refrigeradora.
5. Gabinete – mostrador.
6. Dispensador de papel toalla.
7. Dispensador de jabón.
8. Toma corriente.
9. Buzón de sugerencias.
10. Puerta.
11. Biombo o cortina de ser necesario.
12. Dispensador de agua opcional.
13. Cambiador de pañal